

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso - |
| Demandante  | Alba Lucia Granados Franco                                     |
| Demandado   | Jorge Eliecer Murillo Lenis                                    |
| Radicado    | 056973184001 - 2021 – 00153 – 00                               |
| Providencia | Auto # 598 – Inadmite demanda -                                |

**SE INADMITE** la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogado, propone la señora ALBA LUCIA GRANADOS FRANCO en contra del señor JORGE ELIECER MURILLO LENIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

1º.- En la introducción de la demanda no se indica del nombre de quien se demanda, su domicilio y correo electrónico.

2º.- En los hechos de la demanda no se da cuenta de las circunstancias de tiempo y modo de su acaecimiento, lo que riñe con lo dispuesto en el numeral 5º del articulo citado.

3º.- En los hechos de la demanda no se da cuenta de los lugares que tuvieron como domicilio conyugal las partes.

4º.- El hecho sexto de la demanda constituye cosa diferente, lo cual debe ser ubicado en lugar diferente de la demanda.

5º.- La prueba documental aportada referente al estado civil de las partes y su descendencia, deben ser aportados con fecha reciente de expedición.

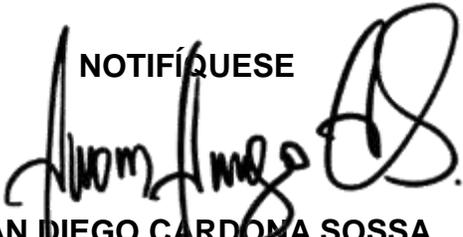
6º.- No se indica en la prueba testimonial los correos electrónicos de los testigos.

7º.- No se aporta constancia de envío al demandado de la demanda y anexos. Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

La corrección de la demanda deberá hacerse en el término de cinco (5) días y cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

SE RECONOCE personería suficiente al doctor MILTON IGNACIO ALVAREZ GOMEZ, abogada en ejercicio identificada con la T. P. No. 247.518 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d9d29d796128a25eaff38b93b6563d3eaaf7845463dd70880a28c62f0756992**

Documento generado en 29/06/2021 05:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

